



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 2895**

Rosario, "Cuna de la Bandera". 30 de noviembre de 2016.-

**VISTO:**

Las modificaciones incorporadas por la Ordenanza N° 9686/2016 a la Ordenanza General Impositiva, y en particular los tributos contemplados en los artículos 90, 91, 109, 117 y 130 del Código Tributario Municipal y los artículos 14 inc.7, 42, 44, 46, 60, 61, y 83 bis de la Ordenanza General Impositiva (OGI).

**Y CONSIDERANDO:**

Que dada la necesidad de readecuar las modalidades y condiciones de acceso a la regularización de deudas por diversos tributos municipales y establecer las pautas generales que posibiliten la regularización de la deuda por tales conceptos;

Que resulta propicio para la Administración Tributaria sistematizar y redefinir las condiciones de acceso a los convenios de regularización de deudas tributarias;

Que es objetivo de la Municipalidad de Rosario asegurar el cobro de los recursos adeudados mediante condiciones de pago acordes con las circunstancias económicas, tecnológicas y sistémicas que definen parte de los vínculos entre la Municipalidad de Rosario y los contribuyentes;

Que el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Que la modernización en los sistemas informáticos que ha efectuado la Municipalidad ofrece la posibilidad de generar convenios de pagos que faciliten el acceso al contribuyente a la regularización de sus deudas tributarias;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** El otorgamiento de convenios de regularización de deudas tributarias en

vía administrativa a que refiere el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva, respecto del **Derecho de Cementerio** (art. 14 inc 7 OGI y arrendamiento de nichos y urnas), **Derecho de Ocupación del Dominio Público** (art. 42, 44 y 46 OGI), **Planos e Inspección de Obra** (art. 60 y 61 OGI), **Tasas Retributivas de Servicios** (art. 83 bis OGI) y/o cualquier otro tributo municipal que no tenga previsto un régimen particular, se regirá por las disposiciones del presente.

**ARTÍCULO 2º:** La suscripción de convenios de regularización de deudas en los términos del presente Decreto implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda tributaria regularizada, incluyendo accesorios y multas.

**ARTÍCULO 3º:** La formalización de los convenios de pago se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

**ARTÍCULO 4º: Cuotas:** Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

Los convenios de regularización podrán suscribirse en:

- a) hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación;
- b) entre siete (7) y hasta treinta y doce (12) cuotas con el interés por financiación vigente.

Los convenios de regularización de entre trece (13) a dieciocho (18) cuotas requerirán la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Economía. En estos supuestos, la Secretaría de Hacienda y Economía determinará la cuota mínima y el interés por financiación correspondientes a cada caso en particular.

**ARTÍCULO 5º: Formas de Suscripción:** Los convenios de regularización de deudas podrán suscribirse en forma presencial en los Centros Municipales de Distrito o vía web.

Para el supuesto de suscribirse vía web, a los fines de la formalización deberán adherir al servicio "Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios", mediante el uso de CUIT y Clave Fiscal nivel 3, en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar).

**ARTÍCULO 6º: Cuotas, formas de pago:** Las cuotas de los convenios suscriptos se abonarán con cualquiera de las modalidades de pago vigentes, pudiendo la Secretaría de Hacienda y Economía establecer la obligatoriedad del pago a través del débito directo en cuenta bancaria atendiendo a la cantidad de cuotas seleccionadas por el contribuyente y/o responsable y los montos de deuda.

**ARTÍCULO 7º: Vencimiento, detracción:** La primera cuota de los convenios de regularización de deudas vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción de los mismos; el resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o día hábil inmediato posterior.

En los casos de adhesión a la operatoria de débito directo, la primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la

correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquier medio de pago vigente.

**ARTÍCULO 8º: Interés resarcitorio:** La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 9º: Caducidad:** Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

**ARTÍCULO 10º:** En los casos de caducidad del convenio por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término a las deudas más antiguas, comenzando por las multas, los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

**ARTÍCULO 11º:** A los contribuyentes que suscriban convenios de pago no se les iniciarán acciones judiciales, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.


**ARTÍCULO 12º:** En determinados supuestos, la **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá disponer la exigencia de anticipos como condición para acceder a convenios de regularización de deudas.

**ARTÍCULO 13º:** La **Secretaría de Hacienda y Economía** instrumentará las pautas y condiciones especiales referidas a convenios de regularización de deudas.

**ARTÍCULO 14º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



C.P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Mónica Fein  
Municipalidad de Rosario